



CUT: 64930-2021

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0714-2022-ANA-AAA.JZ

Piura, 03 de junio de 2022

VISTO:

El expediente administrativo signado con **CUT N° 64930-2021**, ingresado a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, organizado por **WILMER EDILBERTO RENGIFO RUIZ** sobre otorgamiento de licencia de uso de agua superficial, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la referida Ley, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el numeral 1) del artículo 53° de la precitada ley, establece como uno de los requisitos para otorgar o modificar licencias de uso de agua, que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine;

Que, según lo establecido en el numeral 64.1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG en concordancia con lo dispuesto en el artículo 44° de la precitada Ley, toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua, otorgado por la Autoridad Administrativa del agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, Mediante Resolución Administrativa N° 062-2010-ANA-ALAJ, la Administración Local de Agua Jequetepeque asignó al bloque de riego La Escuadra con código PJET-1201-B53, de la Comisión de Regantes Pacanga, de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Regulado Jequetepeque un volumen máximo anual de agua de hasta 5,27 MMC para un área bajo riego de 588,7661 ha;

Que, mediante solicitud presentada el 27.04.2021 el administrado solicita otorgamiento de licencia de uso de agua superficial para su predio con código catastral 08793, denominado "Montesecco – Tira Larga", ubicado en el ámbito de la Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga;

Que, con Informe Técnico N° 407-2021-ANA-AAA.JZ/DEPS, el Área Técnica de esta

Autoridad Administrativa indica lo siguiente:

- El recurrente solicita otorgamiento de la licencia de uso de agua para su predio con código catastral 08793 ubicado en el distrito de Pacanga, provincia Chepén, departamento de La Libertad.
- Según tarjetas de usuarios emitidas por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, el predio viene haciendo uso del agua desde la campaña del año 1997-1998, así también se ha revisado en la información registrada en la base del RADA, este predio aparece con área bajo riego de 10,36 ha. consignada sin derecho, sin embargo, de las tarjetas de usuarios se visualiza que el área promedio que viene utilizando es de aprox. 8,00 ha.
- Según la información del RADA, se ha verificado que el predio con código catastral 08793 se encuentra en el ámbito del bloque de riego Escuadra código PJET1201-B53 de la Comisión de Usuarios Pacanga, ya no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar licencia de uso de agua, y se ha verificado que hasta la fecha en el mencionado bloque de riego ha sobrepasado la asignación otorgada, es decir se ha otorgado más de lo asignado, por lo que existe un déficit en el bloque de $-1,85 \text{ Hm}^3$.
- En tanto no se actualicen o modifiquen los estudios de asignación de volúmenes de agua que demuestren la disponibilidad hídrica y que el predio esté considerado en los estudios no es factible el otorgamiento de licencias de uso de agua.

Que, el Área Legal de esta Autoridad Administrativa, mediante Informe Legal N° 0142-2022-ANA-AAA-JZ/JMDLZ, indica que:

- El administrado solicita licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola para el predio con código catastral 08793; sin embargo, de lo informado por el área técnica, se advierte que, el predio se encuentra ubicado en el Bloque de Riego Escuadra código PJET1201-B53, bloque que no cuenta con disponibilidad hídrica para otorgar nuevas licencias de uso de agua. En este sentido, al no cumplirse con el requisito previsto en el numeral 1) del artículo 53° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, no corresponde amparar lo solicitado por el recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y Área Técnica y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declarar, improcedente la solicitud de licencia de uso de agua superficial para uso productivo agrícola, solicitado por **WILMER EDILBERTO RENGIFO RUIZ**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y en consecuencia se debe proceder al archivo definitivo del procedimiento.

ARTÍCULO 2º.- Precisar, que de conformidad con el numeral 218.2) del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de reconsideración o apelación en el plazo de quince (15) días hábiles, contabilizados desde el día siguiente de la notificación.

ARTÍCULO 3º- **Notificar** la presente resolución a **WILMER EDILBERTO RENGIFO RUIZ**, Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Jequetepeque, Comisión de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Pacanga y remitir copia por correo electrónico a la Administración Local de Agua Jequetepeque, disponiéndose la publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua (www.ana.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN NEIL MARINA TRIGOSO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - JEQUETEPEQUE ZARUMILLA